

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, siete (7) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia :** CONTROL DE GARANTÍAS AUDIENCIAS PRELIMINARES  
**Cui No. :** 253076000694 2021 00457  
**No. Interno :** 253684089001 2021 00029 00  
**Peticionario :** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Avócase el conocimiento de la solicitud de Audiencias Preliminares de **LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, IMPUTACIÓN DE CARGOS y SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** a instancia de la Fiscalía General de la Nación – Uri de Girardot Cundinamarca en contra del indiciado **LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS**, quien se identifica con la C.C.No.1.070.628.207 de Girardot como presunto autor del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

En consecuencia y para que tengan lugar las respectivas audiencias preliminares, señálase la hora de las **3:00 p.m.** del día **7 de agosto** de **2021**.

La Secretaría del Juzgado librará las respectivas comunicaciones y dejará las constancias sobre informes y notificaciones que se deben realizar para que se haga efectiva la audiencia previos los requisitos contenidos en el Capítulo VI de la Ley 906 de 2004 anunciando a los sujetos procesales e intervinientes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma Teams y se les enviará la invitación respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase**

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN  
CUNDINAMARCA



CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR- VIRTUAL

Lugar	Jerusalén – Cundinamarca
Fecha	7 de agosto de 2021
CUI	253076000694 2021 00457
N.I.	253684089001 2021 00029 00
Delito	FABRICACIÓN TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES Y MUNICIONES Y TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
<b>INTERVINIENTES</b>	
Juez	AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Fiscal	SELENE FLOREZ GUTIERREZ
Notificaciones	EDIFICIO ANTIGUO CAJA AGRARIA PISO 3 Girardot Cundinamarca
Indiciado	LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS
Identificación	CC. 1.070.628.207 de Girardot
Notificaciones	Barrio San Cayetano manzana 13 A Casa 1 de Girardot
Defensor Público	EDGAR ARTURO GALLEGO SPERBERT
Notificaciones:	Edgallego35@hotmail.com
Ministerio Público	No asistió.

**1.- LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

Hora Inicial: 3:26 p.m.

Hora final: 3:55 p.m.

Concedido el uso de la palabra a la **Delegada Fiscal** para que hiciera la solicitud, concretó que según lo establecido en el artículo 297 del Código de Procedimiento Penal modificado por el artículo 19 de la Ley 1142 de 2007 solicita se declare la legalidad de la captura del ciudadano Luis Fernando Cruz Lamus, identificado con la CC.No.1.070.628.207 de Girardot, a quien se le capturó el día de ayer aproximadamente a las 15:25 horas cuando ingresó una llamada al PDA en donde informan que encuentran a una persona de actitud sospechosa caminando por los

alrededores de la torre 1B del Barrio Villa del Sol, persona que es la que porta un revolver según lo informa la comunidad, razón por la cual el cuadrante de vigilancia al observar al citado ciudadano actuar de forma sospechosa se le acercaron y le solicitaron registro y aquél en la pretina de la pantaloneta se le halló un arma de fuego tipo revolver calibre 38 tipo PL, marca llama y con número interno 153, con empuñadura de madera color café y en su interior 6 cartuchos del mismo calibre; igualmente se encontró en su mano una bolsa transparente que por sus características, textura y color se asemeja al bazuco, razón por la cual se le dieron a conocer los derechos como persona capturada por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes señalados en el artículo 365 y 376 del Código Penal. La delegada igualmente relacionó en 40 folios los EMP y EF así como anunció el haberle respetado cada uno de los derechos que ampara al capturado y por ello se evidencia firmó el acta de derechos, constancia de buen trato y suministró los datos de arraigo.

Concedido el uso de la palabra al **Defensor** quien manifestó que los EMP y EF traídos por la fiscalía no emerge actuación en la que se le vulnere a su defendido derecho alguno y bajo esa premisa deduce se le respetaron sus derechos, igualmente que tuvo la oportunidad de entrevistarse con el Señor Cruz Lamus y que no se oponía a la legalidad de la captura.

**Decisión del Juez:** Una vez anuncia preceptos del orden constitucional señaló que estando dentro de los presupuestos de la Ley 906 de 2004 al punto del artículo 301, numerales 2 y 3, es decir, el estado de flagrancia y dentro del término de las 36 horas plazo razonable contado desde el momento de realizada la captura a la realización de la audiencia y que se han respetado cada uno de los derechos previstos en el artículo 303 de la misma Ley y como no existe causal alguna que enerve el procedimiento de la legalidad de la captura resolvió: **PRIMERO:** Declarar la legalidad de la captura del Señor Luis Fernando Cruz Lamus. **SEGUNDO:** Declarar legal la recolección de los EMP y EF con ocasión de la aprehensión física del citado ciudadano.

Sin recursos por parte de la Fiscalía y la Defensoría.

## 2- FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Hora Inicial: 3:55 p.m.

Hora final: 4:20 p.m.

El Señor Juez explicó a las partes y al investigado la forma y procedimiento como se realizaría esta audiencia preliminar a efecto de continuar garantizando derechos y garantías. Así, entonces, se concedió el uso de la palabra a la **Delegada Fiscal** quien de conformidad con los artículos 286, 287 y 288 del Código de Procedimiento Penal a comunicar y formular imputación al Señor Luis Fernando Cruz Lamus, identificado con la CC.No.1.070.628.207 de Girardot por los hechos del día 6 de agosto de 2021 aproximadamente a las 15:25 horas cuando ingresó una llamada al PDA en donde informan que encuentran a una persona de actitud sospechosa caminando por los alrededores de la torre 1B del Barrio Villa del Sol, persona que es la que porta un revolver según lo informa la comunidad, razón por la cual el cuadrante de vigilancia al observar al citado ciudadano actuar de forma sospechosa se le acercaron y lo solicitaron registro y aquél en la pretina de la pantaloneta se le halló un arma de fuego tipo revolver calibre 38 tipo PL, marca llama y con número interno 153, con empuñadura de madera color café y en su interior 6 cartuchos del mismo calibre; igualmente se le encontró en su mano una bolsa transparente que por sus características, textura y color se asemeja al bazuco, razón por la cual se le dieron a conocer los derechos como persona capturada por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes señalados en el

artículo 365 y 376 del Código Penal; imputación que realizó en calidad de autor a título de dolo en concurso heterogéneo y sucesivo; igualmente le comunicó al citado ciudadano que a partir de ese momento adquiriría la calidad de imputado y que podía allanarse o no a los cargos. Además le puso de presente la rebaja contemplada en el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal. La anterior imputación la realizó teniendo en cuenta los hechos ocurridos el 6 de agosto de 2021.

Concedido el uso de la palabra al **Defensor** no encontró falencia en la comunicación de cargos realizada por la Delegada Fiscal.

**Decisión del Juez:** El Señor Juez una vez verificó el entendimiento del investigado sobre la imputación realizada, informó al Señor Luis Fernando Cruz Lamus que desde este momento adquirió la condición de imputado, le dio conocer los derechos contenidos artículo 8 de la Ley 906 de 2004. Le comunicó que tenía dos opciones que la primera era la de no aceptar los cargos y la segunda era de aceptar los cargos. Le cuestionó sobre si aceptaba o no los cargos, el imputado y tomando conciencia sobre este aspecto no los aceptó. A su turno al imputado se le realizó las prohibiciones de que trata el artículo 97 de la citada ley y ordenó librar los correspondientes oficios.

### **3- MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Hora Inicial: 4:21 p.m.

Hora final: 4:58 p.m.

Concedido el uso de la palabra a la **Delegada Fiscal** solicitó de conformidad con el artículo 306 y numeral 1º, literal A del artículo 307 del Código de Procedimiento Penal, medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión para el Señor Luis Fernando Cruz Lamus, identificado con la C.C.No.1.070.628.207 de Girardot a quien se le imputara el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes señalados en el artículo 365 y 376 del Código Penal. Para fundamentar su pedimento relató los hechos por el cual fue capturado e imputado al citado ciudadano. E indicó que como el imputado se le capturó en estado de flagrancia precisamente por aviso de la comunidad, a quien se le encontró un revolver calibre 38 y 6 cartuchos aptos para disparar y sustancia de estupefacientes que su prueba preliminar homologada alcanzó pesaje de 35.5 gramos al habersele imputado los citados delitos a título de dolo en calidad de autor se reúnen el presupuesto contenido en el numeral 2º del artículo 308 desarrollado en los numerales 2º y 5º del artículo 310 de la misma legislación, es decir que el Señor Cruz Lamus efectivamente constituye un peligro para la sociedad y la comunidad, máxime que en el sistema SPOA le figuran 12 anotaciones que si bien no constituyen antecedentes es necesaria la medida de aseguramiento de carácter intramural.

**Intervención del Defensor:** Solicitó se abstenga de imponer medida de aseguramiento en los términos solicitados y se proceda a dejar en libertad al imputado porque la Fiscalía omitió en su solicitud dar cumplimiento a lo señalado en artículo 295 del Código de Procedimiento Penal pues no sustentó que tal medida era necesaria, adecuada, proporcional y razonable requisitos que son de raigambre constitucional máxime lo señalado en tratados internacionales y porque se abstuvo de cumplir lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 307, es decir, que no probó que las medidas no privativas de la libertad resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento de la medida de aseguramiento.

**Decisión del Juez:** Luego de hacer un recuento de los hechos y elementos probatorios que se allegaron para fundamentar la solicitud de medida de aseguramiento y la naturaleza de la conducta en la que pudo haber participado el Señor Luis Fernando Cruz

Lamus al punto de la imputación que se le hizo de los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en calidad de autor a título de dolo en concurso heterogéneo y sucesivo; las circunstancias de la excepcionalidad de la privación de la libertad, el respeto por la dignidad humana, trabajo, solidaridad social, la protección y el interés general; accesibilidad a la restricción de la libertad cuando está de por medio la garantía de evitación de obstrucción de la justicia, o cuando se está garantizando la protección de la comunidad o de la víctima o, evitar el peligro de fuga, en amparo a precedente de la Corte Suprema de Justicia, ponderó la solicitudes de Fiscalía y Defensa, accediendo a la de MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO y puso a disposición del Inpec al citado ciudadano, al considerar que efectivamente según se logró establecer de los EMP y EF que el imputado puede constituir un peligro para la comunidad teniendo en cuenta la cantidad de investigaciones que se registran en el sistema SPOA y el clamor de la comunidad en tratándose del llamado para su captura. La decisión se **NOTIFICÓ** en estrados y los intervinientes no interpusieron recursos. **EN FIRME.**

La Secretaria,



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

[jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Móvil: 317 436 4334

**BOLETA DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO  
No. 0002- 2021**

Jerusalén, 7 de agosto de 2021. Hora 5:07 P.M.

Señor Mayor

**GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ**

Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario "EL DIAMANTE"  
Girardot -Cundinamarca

**Ref.- CUI No. 253076000694 2021 00457**

**N.I. – 253684089001 2021 00029 00**

Comedidamente me permito comunicarle que dentro del radicado de la referencia, el Suscrito **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA** con FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, mediante AUDIENCIA realizada el día de hoy, **ORDENÓ IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** contra el imputado **LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.070.628.207 de Girardot Cundinamarca, a quien se le judicializa por la conducta punible de **DEL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES A TÍTULO DE AUTOR.**

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**Entregado: BOLETA DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO No. 0002-- 2021**

postmaster@correo.policia.gov.co <postmaster@correo.policia.gov.co>

Sáb 7/08/2021 5:21 PM

Para: neider.lozano1621@correo.policia.gov.co <neider.lozano1621@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

BOLETA DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO No. 0002-- 2021;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[neider.lozano1621@correo.policia.gov.co](mailto:neider.lozano1621@correo.policia.gov.co)

Asunto: BOLETA DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO No. 0002-- 2021

**Retransmitido: BOLETA DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO No. 0002–2021**

Microsoft Outlook

&lt;MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com&gt;

Sáb 7/08/2021 5:21 PM

Para: 138-CPMSGIR-GIRARDOT-4 &lt;juridica.epmsggirardot@inpec.gov.co&gt;; 138-CPMSGIR-GIRARDOT-3 &lt;epcgirardot@inpec.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (47 KB)

BOLETA DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO No. 0002– 2021;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**[138-CPMSGIR-GIRARDOT-4 \(juridica.epmsggirardot@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epmsggirardot@inpec.gov.co)[138-CPMSGIR-GIRARDOT-3 \(epcgirardot@inpec.gov.co\)](mailto:epcgirardot@inpec.gov.co)

Asunto: BOLETA DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO No. 0002– 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

[jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 9 de agosto de 2021  
Oficio No. 0239

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Girardot Cundinamarca.

CUI : 253076000694 2021 00457  
Rad. Juzgado : 253684089001 2021 00029 00  
Indiciado : LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS

Atentamente y dando cumplimiento al artículo 97 de la Ley 906 del 2004, me permito comunicarle que dentro del radicado de referencia seguido contra LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS, identificado con la C.C. No.1.070.628.207 de Girardot en audiencia de CONTROL DE GARANTIAS celebrada el siete (7) de los cursantes por este Despacho Judicial por el punible del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones en concurso heterogéneo y sucesivo de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a título de autor, se impuso la PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO DURANTE LOS 6 MESES SIGUIENTES contados a partir de la imputación de cargos.

En consecuencia, si en dicha oficina aparecen vehículos registrados a su nombre, queda suspendida por el término de 6 meses realizar cualquier tipo de enajenación; una vez transcurrido ese lapso se procederá a la cancelación de dicha suspensión (Auto AP6750 - 2015, radicación N° 47042 del 18 de Noviembre de 2015, M.P. José Luis Barceló Camacho de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia)

Observación: En lo sucesivo, cualquier información dentro de este proceso, deberá ser remitida al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT, ubicado en la Calle 16 No.12-08 Piso 1° de esa municipalidad o al correo electrónico [cserjudpgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudpgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ello por cuanto la actuación ya no se encuentra bajo el conocimiento de este Despacho Judicial.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS**  
Secretaria



**Entregado: NOTIFICACIÓN OFICIO No.0239 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457**

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Lun 9/08/2021 8:32 AM

Para: Documentos Registro Girardot <documentosregistrogirardot@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN OFICIO No.0239 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Documentos Registro Girardot

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO No.0239 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

[jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 9 de agosto de 2021

Oficio No. 0238

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**

Bogotá, D.C.

CUI : 253076000694 2021 00457  
Rad. Juzgado : 253684089001 2021 00029 00  
Indiciado : LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS

Atentamente y dando cumplimiento al artículo 97 de la Ley 906 del 2004, me permito comunicarle que dentro del radicado de referencia seguido contra LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS, identificado con la C.C. No.1.070.628.207 de Girardot en audiencia de CONTROL DE GARANTIAS celebrada el siete (7) de los cursantes por este Despacho Judicial por el punible del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones en concurso heterogéneo y sucesivo de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a título de autor, se impuso la PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO DURANTE LOS 6 MESES SIGUIENTES contados a partir de la imputación de cargos.

En consecuencia, si en dicha oficina aparecen vehículos registrados a su nombre, queda suspendida por el término de 6 meses realizar cualquier tipo de enajenación; una vez transcurrido ese lapso se procederá a la cancelación de dicha suspensión (Auto AP6750 - 2015, radicación N° 47042 del 18 de Noviembre de 2015, M.P. José Luis Barceló Camacho de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia)

Observación: En lo sucesivo, cualquier información dentro de este proceso, deberá ser remitida al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT, ubicado en la Calle 16 No.12-08 Piso 1° de esa municipalidad o al correo electrónico [cserjudpgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudpgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ello por cuanto la actuación ya no se encuentra bajo el conocimiento de este Despacho Judicial.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS**  
Secretaria




**Retransmitido: NOTIFICACIÓN OFICIO No.0238 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 9/08/2021 8:29 AM

Para: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN OFICIO No.0238 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Judicial Movilidad (judicial@movilidadbogota.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO No.0238 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**SISTEMA DE INFORMACION SOBRE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES SIAN**  
**FORMATO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

0488-2020

Tipo de Documento	<input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> Pas <input type="checkbox"/> C.E.	No.	1 0 7 0 6 2 8 2 0 7	Expedido en	Departamento	Municipio	
					CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
Primer Nombre	LUIS	Segundo Nombre	FERNANDO	Primer Apellido	CRUZ	Segundo Apellido	LAMUS
Fecha de Nacimiento	4	mes	1 1	año	1 9 9 9	Edad	21
				Sexo		<input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino	
<b>Lugar de Residencia</b>							
Direccion:		Barrio:		Sector:			
MANZANA 13 A CASA 1		SAN CAYETANO					
Municipio:	GIRARDOT	Departamento:	CUNDINAMARCA	Teléfono:			
<b>Lugar de Residencia</b>							
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:			GIRARDOT
Alias:		Profesión u Ocupación:					OFICIOS VARIOS
Nombre de la Madre:		NANCY		Apellidos:			LAMUS
Nombre del Padre:		LUIS FERNANDO		Apellidos:			CRUZ
<b>Rasgos Fisicos</b>							
Estatura:	1,51	Color de Piel:		Cotextura:	DELGADA	Sordo	<input type="checkbox"/>
				Ciego	<input type="checkbox"/>	Mudo	<input type="checkbox"/>
Otras características (cicatrices, deformación, Amputación, etc...)							
Fecha de la audiencia							
		0 7		0 8			2 0 2 1
		Mes		Año			
No. Proceso	253076000694202100457	Fecha de captura		fecha hechos	0 6 0 8 2 0 2 1	D M A	
FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES				Código			
TRÁFICO, FABRICACIÓN, O PORTE DE ESTUPEFACIENTES				Código			
<b>IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL FISCAL</b>							
Dirección Seccional:	CUNDINAMARCA	No. de Unidad:	SECCIONAL	Especialidad:		No. Fiscal:	4 €
EDIFICIO ANTIGUA CAJA AGRARIA PISO 3		Departamento:		CUNDINAMARCA	Municipio:		GIRARDOT
<b>IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ</b>							
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	JERUSALÉN	Despacho:			JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dirección:							CALLE 2 No. 4-72 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL
<b>IDENTIFICACION DE LA MEDIDA</b>							
Detención Preventiva Con libertad provisional		<input type="checkbox"/>		Detención Preventiva Sin libertad provisional		<input checked="" type="checkbox"/>	
				Detención Domiciliaria		<input type="checkbox"/>	
<b>MEDIDA DE PROTECCION PARA INIMPOTABLE</b>							
				Internación:			<input type="checkbox"/>

Esta medida debe ser enviada a la dirección de Fiscalías y al DAS

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

FIRMA JUEZ FISCAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

[iprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 9 de agosto de 2021

Oficio No. 0240

Señores

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL AREA DE REGISTRO  
Y CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

Bogotá. D. C.

CUI : 253076000694 2021 00457  
Rad. Juzgado : 253684089001 2021 00029 00  
Indiciado : LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS

Respetuosamente me permito enviar el formato de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta en contra del ciudadano LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS, identificado con la C.C. No.1.070.628.207 de Girardot, conforme a lo ordenado en audiencias preliminares celebradas el 7 de agosto de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 320 del Código de Procedimiento Penal por la presunto comisión del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones en concurso heterogéneo y sucesivo de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a título de autor.

Cordialmente,

**KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS**  
Secretaria




**Retransmitido: NOTIFICACIÓN OFICIO No.0240 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 9/08/2021 8:43 AM

Para: decun.notificaciones@policia.gov.co <decun.notificaciones@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

NOTIFICACIÓN OFICIO No.0240 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[decun.notificaciones@policia.gov.co](mailto:decun.notificaciones@policia.gov.co) ([decun.notificaciones@policia.gov.co](mailto:decun.notificaciones@policia.gov.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO No.0240 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

[jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 9 de agosto de 2021  
Oficio No. 0241

Señores

**SISTEMA DE INFORMACION Y ANTECEDENTES**

Bogotá. D. C.

CUI : 253076000694 2021 00457  
Rad. Juzgado : 253684089001 2021 00029 00  
Indiciado : LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS

Respetuosamente me permito enviar el formato de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta en contra del ciudadano LUIS FERNANDO CRUZ LAMUS, identificado con la C.C. No.1.070.628.207 de Girardot, conforme a lo ordenado en audiencias preliminares celebradas el 7 de agosto de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 320 del Código de Procedimiento Penal por la presunto comisión del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones en concurso heterogéneo y sucesivo de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a título de autor.

Lo anterior, tendiendo lo normado en el artículo 320 del Código de Procedimiento Penal.

Cordialmente,

**KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS**  
Secretaria





**Entregado: NOTIFICACIÓN OFICIO No.0241 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457**

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Lun 9/08/2021 8:39 AM

Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACIÓN OFICIO No.0241 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

ANDRES MAURICIO CARO BELLO

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO No.0241 DENTRO DEL CUI 253076000694 2021 00457